



RADICACIÓN:	08001400301720110045602
REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DALIA PÉREZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	BBVA SEGUROS
PROCEDE	JUZGADO TRECE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Señor Juez: Al Despacho proceso 08001400301720110045602, para informarle que por reparto directo TYBA realizado por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, se recibió proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantado por **DALIA PÉREZ GARCÍA Y OTROS**, contra **BBVA SEGUROS**. Sírvase ordenar.

Barranquilla, Febrero 14 de 2024.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

En el presente caso, tenemos que se trata de un Proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, el cual cuenta con sentencia de fecha 18 de Noviembre de 2015, confirmada en segunda instancia por mediante proveído 23 de octubre de 2019, en consecuencia, la ejecución de la sentencia aquí pretendida se adelantará conforme las disposiciones del Código General del Proceso, específicamente el tránsito legislativo contemplado en los artículos 624 y 625 del CGP, de acuerdo a las normas vigentes y en cada etapa procesal de cada proceso conforme lo establece el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 de la ley 153/87 manteniendo la prevalencia de las nuevas disposiciones procesales desde su entrada en vigencia.

Ahora bien, mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013 el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; que mediante el acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico, determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito y continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificado con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3º que establece “A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce Civiles del Circuito, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de evitar pérdida de fechas y traumatismo”.



El acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que el Código General del Proceso entraría en vigencia a partir del 1° de enero de 2016, según lo ordenado en el acuerdo PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que dicho Código establece nuevos procesos, nuevas clases de Despachos judiciales y otras competencias, por tal razón definió los grupos de reparto para los Juzgados en el Sistema de Oralidad y que aplicarían según el software de reparto y entre el grupo que le correspondió a los Juzgados Civiles del Circuito en Oralidad se precisó que conocían de los procesos nuevos sometidos a esa especialidad.

Acorde a lo anterior, tenemos que este Despacho Judicial conoce en primera y segunda instancia únicamente procesos escriturales; por lo que el presente asunto, siendo de naturaleza oral, su conocimiento o tramite le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito que estén bajo el mismo sistema de oralidad.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado y se ordenará la devolución del presente proceso al Juzgado de Origen para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declárese la falta de competencia de este juzgado para conocer la segunda instancia del presente proceso, por lo anotado en la parte considerativa del presente auto.
2. Devuélvase al JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en el Sistema Oral.
3. Por secretaría, descargar del sistema de registro y repórtese la novedad en el TYBA. y déjese las constancias en el libro radicador que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

jsn

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3572d8b5448caca96b2654acc65130dc36d90da52130635ebbe3c17df3e3669b**

Documento generado en 14/02/2024 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>